TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 203880

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1104/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "CANTERA A Y P - EXPLOTACIÓN DE PIEDRA BASALTO Y OBSIDIANA", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL SONIA ELIZABETH TORRES PEREZ CON REG. CTCA Nº I-1052, CUYO PROPONENTE ES ANTONIO DELFÍN LÓPEZ VARELA, Y SU REPRESENTANTE LEGAL PEDRO GUILLEN CARDOZO, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 2292, PADRON Nº 3951, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO COLONIA GUARANI, DISTRITO DE JOSE FASSARDI, DEPARTAMENTO DE GUAIRA.

Asunción, 19 de setiembre de 2019.

VISTO: El **Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 1364/2019, de fecha 26/02/2019,** presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por la **Consultora Ambiental Sonia Elizabeth Torres Pérez con Reg. CTCA Nº I-1052,** correspondiente a la actividad denominada **Proyecto "CANTERA A Y P - EXPLOTACIÓN DE PIEDRA BASALTO Y OBSIDIANA",** cuyo proponente es **Antonio Delfín López Varela,** y su representante legal **Pedro Guillen Cardozo,** que se desarrolla en la propiedad identificada con **Finca Nº 2292, Padrón N° 3951,** ubicada en el lugar denominado Colonia Guaraní, distrito de José Fassardi, departamento de Guaira.----------

CONSIDERANDO: **Que,** el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Ftal. Miguel Ángel Sánchez Caballero,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico N° 41302/2019, de fecha 11/09/2019;** que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del MADES comunicado esto a través del **Memorándum N° 753/19 de de fecha 11 de septiembre de 2019,** y que no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos legales.----------

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.----------

Que, según el EIAp presentado, el proyecto consiste en aprovechar las piedras basálticas y obsidianas disponibles en forma natural, la extracción de las rocas basálticas, cuyo destino final será la comercialización a terceros para la pavimentación tipo empedrado, construcciones y otros, hasta llegar a las betas de las rocas obsidianas que se encuentran a mayor profundidad como lo determina el estudio geológico realizado. La extracción de las piedras se realizara en un área pedregosa a cielo abierto, esta extracción se realizará en forma mecánica y regular dependiendo de la demanda existente.-

Que, el presente Proyecto fue analizado y cuenta con el Dictamen de SIG de la **Dirección de Geomatica** e informa a través del **Dictamen N° 32340/2019 de fecha 12/08/2019** que: según análisis, no afecta a ningún área protegida, tampoco a comunidades indígenas, no se visualiza cambio de uso de la tierra durante la vigencia de la Ley N° 2524/04 y sus ampliaciones y la Ley N° 6256/18; que prohíbe las actividades de transformación y conversión de bosques de la Región Oriental., no tiene obligación legal de cumplir con la Reserva de Bosque Legal – 25 %, Ley N° 422/73.----------

Que, el presente Proyecto fue analizado y dictaminado por **Técnicos de la Dirección General del Aire**, y remitido a través del **MEMORANDUM N° 388/19** de fecha 20 de agosto de 2019, en el cual recomienda que en su próxima auditoria deberá: demostrar el mantenimiento del sistema recolector de Materiales Particulado (polvo). Deberá contemplar los controles de las medidas estipuladas en las acciones de minimización lo impactos estipulados en el PGA. Deberá tener Manual de Operación Mantenimiento mientras dure la actividad y que contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo.----------

Que, el proponente presenta la **carta de compromiso** y el correspondiente cronograma de para la adquisición de los servicios ambientales, en el cual informa que: el compromiso de inversión a ser realizado por los Sres. Antonio Delfín López Varela y Pedro Guillen Cardozo, para el cumplimiento del Plan de Trabajos para esta etapa de Explotación de la Cantera es de **150.000.000 Gs. (Ciento cincuenta Millones de Guaraníes)** distribuido de acuerdo a la distribución de gastos especificados en el cuadro de inversión. De acuerdo a la Ley 3001/2006 "De valoración y Retribución de los Servicios Ambientales" establece como obligación la adquisición de Servicios Ambientales, **equivalente al 1%** del monto de la inversión declarada, **el cual representa 1.500.000 Gs. (Un millón quinientos mil guaraníes)** a ser adquirida de acuerdo a lo estipulado en el **cronograma 2019/2020**.----------

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1104/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "CANTERA A Y P - EXPLOTACIÓN DE PIEDRA BASALTO Y OBSIDIANA", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL SONIA ELIZABETH TORRES PEREZ CON REG. CTCA Nº I-1052, CUYO PROPONENTE ES ANTONIO DELFÍN LÓPEZ VARELA, Y SU REPRESENTANTE LEGAL PEDRO GUILLEN CARDOZO, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 2292, PADRON Nº 3951, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO COLONIA GUARANI, DISTRITO DE JOSE FASSARDI, DEPARTAMENTO DE GUAIRA.

Que, se encuentra en vigencia Ley N° 6456/18 "DE PROHIBICIÓN EN LA REGIÓN ORIENTAL DE LOS ACTIVIDADES DE TRANSFORMACÓN Y CONVERSIÓN DE SUPERFICIES CON COBERTURA DE BOSQUES".----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

DECLARA

Art. 1° **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal", a la Ley N° 836 de Código Sanitario, al Decreto N° 14.390/92, Ley N° 1100/97 "De Prevención de la Polución Sonora", las Normativas del Ministerio de Obras Publicas y Comunicaciones (MOPC), en caso de trabajar con explosivos deberá contar con el asesoramiento de las directrices de la DIMABEL con relación a la tendencia, manipulación y almacenamiento de explosivos, implementar el plan recuperación propuesto una vez que la actividad finalice, el empleo de microretardantes es obligatorio, para las tareas de voladuras, así mismo deberá comunicar a la población previa a la realización de dichas actividades, Ley N° 5211/14 "Ley del Aire", Ley N° 716/96 "Que sanciona delitos contra el medio ambiente", Lev N° 3001/06 "De Valoración y Retribución de Servicios Ambientales" y su Decreto Reglamentario N° 11.202/13 y la Resolución SEAM N° 1502/14 "Por la cual se establece el mecanismo de adquisición de certificados de servicios ambientales" y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El proyecto deberá** someterse al correcto manejo de sus recursos para garantizar la conservación, defensa y mejoramiento del ambiente y de los recursos naturales involucrados. El proponente es responsable de proyectar la actividad dentro del marco de desarrollo sustentable, considerando pertinente para ello aplicar criterios de buenas prácticas agrícolas, pecuarias y ambientales, y respetar la protección y conservación de los cauces hídricos y de la vegetación nativa asociada a los cauces a fin de facilitar y permitir la recarga de acuíferos y el mantenimiento del escurrimiento superficial regulando procesos de colmatación.----------

Art. 5° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1104/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "CANTERA A Y P - EXPLOTACIÓN DE PIEDRA BASALTO Y OBSIDIANA", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL SONIA ELIZABETH TORRES PEREZ CON REG. CTCA Nº I-1052, CUYO PROPONENTE ES ANTONIO DELFÍN LÓPEZ VARELA, Y SU REPRESENTANTE LEGAL PEDRO GUILLEN CARDOZO, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 2292, PADRON Nº 3951, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO COLONIA GUARANI, DISTRITO DE JOSE FASSARDI, DEPARTAMENTO DE GUAIRA.

Art. 6º **La presente DIA no autoriza** ningún tipo de desmonte conforme a lo estipulado en la Ley Nº 6456/18 "DE PROHIBICIÓN EN LA REGIÓN ORIENTAL DE LOS ACTIVIDADES DE TRANSFORMACÓN Y CONVERSIÓN DE SUPERFICIES CON COBERTURA DE BOSQUES"; a la realización de obras hidráulicas tales como la canalización, desecación, represamiento o cualquier o cualquier otra obra que altere el régimen natural de las fuentes o cursos de agua de los humedales, sin autorización expresa de la autoridad competente y los que atenten contra los mecanismos de control de aguas o los destruyan así como lo establece la Ley Nº 716 Art. 4 Inc. d, ni tampoco la realización de obras o actividades que no se adecuen a las nomas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 7º **La presente DIA,** no faculta al proponente a ejecutar el proyecto en referencia, sino representa el cumplimiento al Art. 12º, inciso "b" de la Ley Nº 294/93, como requisito previo ineludible para la obtención de las autorizaciones de otros organismos públicos.----------

Art. 8º **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 9º **El EIAp, del Proyecto y la Declaración de Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.----------

Art. 10º **La presente Declaración de Impacto Ambiental,** se encuentra redactada en las **Hojas de Seguridad Nº 2038880 (Doscientos Tres Mil Ochocientos Ochenta), Hojas de Seguridad Nº 203881 (Doscientos Tres Mil Ochocientos Ochenta y Uno) y Hojas de Seguridad Nº 203882 (Doscientos Tres Mil Ochocientos Ochenta y Dos),,** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 11º **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales